



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

IRRADIADO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal: 80 - 1968

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado

Año 1966

Martes 4 de octubre

Número 225

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 2419/1966, de 10 de septiembre, sobre salario mínimo interprofesional y Bases de cotización para la Seguridad Social.

La política seguida por el Gobierno para regular las relaciones laborales entre empresarios y trabajadores ha venido teniendo óptimos resultados. Ello ha permitido y estimulado, dentro de un régimen de libertad, que las mejoras en las retribuciones, pactadas y voluntarias, alcancen en la casi totalidad de los casos niveles muy superiores a los mínimos establecidos por el Decreto cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero.

Esto no obstante, el Estado, por imperativo de su política social, ha de mantener a nivel adecuado el salario mínimo interprofesional aplicable a toda clase de actividades. Se impone, en su consecuencia, modificar el salario establecido en mil novecientos sesenta y tres, de suerte que la actualización del salario mínimo se lleve a efecto ponderando los distintos factores de índole socio-económica.

En la fijación de la cuantía del nuevo salario mínimo se ha atendido esencialmente a que su efectividad no implique una repercusión en la economía que pudiese afectar desfavorablemente al poder adquisitivo de las retribuciones vigentes, toda vez que la finalidad del presente Decreto no es otra que la de hacer extensivos a sectores laboralmente deprimidos los be-

neficios de la política de remuneraciones que viene siguiéndose.

Asimismo, con el propósito de mantener la validez de los Convenios Colectivos y de salvaguardar los acuerdos adoptados, se dispone las absorciones y compensaciones precisas de los incrementos de los salarios mínimo.

Se impone, por otra parte como consecuencia de la fijación del nuevo salario mínimo la modificación de las bases de la tarifa de cotización para la Seguridad Social, con objeto de mejorar las prestaciones que preceptivamente continúan calculándose sobre las tarifas en vigor revisión que viene impuesta, asimismo, por la Ley articulada de la Seguridad Social, en la que se establece que la base inferior de la tarifa de cotización habrá de coincidir con el salario mínimo. La nueva tarifa sin embargo, no regirá hasta el uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, en cuya fecha entra en vigor el nuevo régimen de la Seguridad Social.

En armonía con las previsiones contenidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social, el Gobierno estima que anualmente, a la vista de los factores socio-económicos, deberán adoptarse las medidas apropiadas para revisar el salario mínimo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo primero. — Los salarios mínimos para cualesquiera actividades, sin distinción del sexo de los trabajadores, en la agricultura, en la industria y en los servicios, quedan fijados en las cuantías siguientes:

Uno. Trabajadores mayores de dieciocho años, ochenta y cuatro pesetas día o dos mil quinientas veinte pesetas mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

Dos. Trabajadores comprendidos entre los catorce y dieciséis años, treinta y cinco pesetas día o mil cincuenta pesetas mes.

Tres. Trabajadores comprendidos entre dieciséis y dieciocho años, cincuenta y seis pesetas día o mil seiscientos ochenta pesetas mes.

El salario mínimo especificado en el apartado tres es aplicable a los aprendices que tengan contrato escrito y registrado, aunque el aprendiz tenga cumplidos los dieciocho años.

En los salarios mínimos de este artículo se computan tanto la retribución en dinero como en especie.

Artículo segundo. — Los salarios mínimos fijados en el artículo primero se entienden referidos a la jornada ordinaria de trabajo en cada actividad sin incluir en el caso de los diarios la parte proporcional del domingo o de los días festivos. Si se realizara jornada inferior se percibirán a prorrata.

Artículo tercero. — Los Convenios Colectivos, Ordenanzas Laborales, Normas de Obligado Cumplimiento y

disposiciones legales relativas a salarios en vigor a la promulgación de este Decreto, subsistirán en sus propios términos, sin más modificación que la necesaria para asegurar la percepción de los nuevos salarios mínimos, de conformidad con lo que se establece en el artículo sexto.

Artículo cuarto.—Son absorbibles automáticamente los incrementos de salarios mínimos que resulten de la aplicación de este Decreto, con cualesquiera mejoras de cualquier clase y género que fueran, incluida toda clase de primas, incentivos, pluses, gratificaciones, pagas extraordinarias y percepciones análogas establecidas o que voluntariamente se hubieran concedido o se hubieran pactado en Convenio Colectivo, Reglamento de Régimen Interior o contrato individual de trabajo.

Artículo quinto. — Quedan exceptuados de las absorciones previstas en los artículos tercero y cuarto, los devengos que se declaran expresamente no absorbibles en el apartado b) del artículo primero, sexta, de la Orden de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres, salvo el correspondiente al número tres, relativo a la participación efectiva de los beneficios, y el número cinco, que hace mención al Plus de Distancia, en lo que ex-

ceda del tope del veinticinco por ciento sobre el salario mínimo del Decreto de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo sexto.—Los salarios mínimos del presente Decreto son compensables, en cómputo anual, con los ingresos que viniesen obteniendo los trabajadores, cualquiera que sea el concepto en que los perciban. Por consiguiente, sólo habrá lugar a la percepción de cantidades suplementarias por los trabajadores, al amparo de este Decreto, en el caso de que los ingresos que viniesen recibiendo fuesen inferiores a los que les hubieran correspondido según las normas de la presente disposición.

Artículo séptimo. — Los porcentajes fijados en las distintas actividades para determinar los fondos del Plus Familiar se calcularán sobre los mismos importes que venían sirviendo de base para su fijación al tiempo de la promulgación del presente Decreto, que no tendrá repercusión alguna en este coste salarial.

Artículo octavo. — Las bases de cotización a efectos de Seguros Sociales Unificados, Seguro de Desempleo, Mutualidades Laborales y Formación Profesional, serán las siguientes:

	Ptas. mes
1. Ingenieros y Licenciados	5.670
2. Peritos y Ayudantes titulados	4.710
3. Jefes administrativos y de taller	3.960
4. Ayudantes no titulados	3.420
5. Oficiales administrativos	3.150
6. Subalternos	2.610
7. Auxiliares administrativos	2.520
	Ptas. día
8. Oficial 1. ^a y 2. ^a	96
9. Oficial 3. ^a y Especialista	90
10. Peón	84
11. Aprendices 3. ^o y 4. ^o año y Pinches de 16 y 17 años	56
12. Aprendices 1. ^o y 2. ^o año y Pinches de 14 y 15 años	35

Artículo noveno.—Quedan excluidos del Seguro Obligatorio de Enfermedad todos los trabajadores cuyas categorías profesionales hayan sido asimiladas al grupo primero de la Tarifa. No obstante, serán incluidos en dicho Seguro los que aun estando asimilados al citado grupo se hallen afiliados en la fecha de la promulgación del presente Decreto.

Artículo décimo. — El tope máximo de la base de cotización, único para todas las actividades, categorías profesionales y contingencias protegidas, será el de doce mil pesetas mensuales. Dicho tope será aplicable en los casos de pluriempleo.

En los meses en que se cotice por las pagas extraordinarias de julio y diciembre, la base de cotización mensual correspondiente a cada trabajador podrá ser ampliada como máximo hasta el doble, sin que en ningún caso el tope máximo anual exceda de ciento cuarenta y cuatro mil pesetas.

Artículo undécimo. — El presente Decreto surtirá efectos, en cuanto a lo dispuesto en los artículos primero al séptimo, desde el primero de octubre del corriente año; entrando en vigor el primero de enero de mil novecientos sesenta y siete lo establecido en los artículos octavo, noveno y décimo, y se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que fueren necesarias para su ejecución.

Quedan en vigor los Decretos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y tres y cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero y normas de aplicación y desarrollo en todo aquello que no se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián, a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y seis. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Trabajo, Jesús Romeo Gorría.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Terminada la publicación del acuerdo de concentración parcelaria

de la zona de Castrobarro (Burgos), el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en uso de las facultades concedidas en el artículo 53, de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, ha resuelto entregar la posesión y poner, por tanto a disposición de los interesados las fincas de reemplazo que respectivamente les corresponda, a partir del día en que este aviso se haga público en el "Boletín Oficial" de la provincia. A tal efecto, en la Junta vecinal de Castrobarro, se hallan expuestos los planos de la zona y una relación de propietarios y de los lotes adjudicados a cada uno.

Dentro de los treinta días siguientes al en que este aviso se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia, los interesados podrán reclamar, acompañando dictamen pericial sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el expediente de concentración.

Burgos, 27 de septiembre de 1966.
El Ingeniero Jefe de la Delegación,
Joaquín Rabinal de Val.

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Milagros, (Burgos), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 6 de mayo de 1965, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1966, ha aprobado las bases definitivas de la concentración que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son: La colección de hojas por las que se declara a favor de cada propietario el dominio de parcelas, con expresión de su clasificación, superficie, gravámenes y situaciones jurídicas que afectan a las mismas, planos de la zona, relación de parce-

las excluidas, relación de propietarios, de titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas que implican posesión; clases de tierra y coeficientes de compensación y parcelas que han servido de tipo para la clasificación, así como la relación de parcelas que se hallan en la periferia y que se han incluido o excluido.

Dentro del indicado plazo de 30 días hábiles en que estarán expuestas las bases definitivas, pueden los interesados formular recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, presentando el escrito, ante la Comisión Local y expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

A tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Milagros, 29 de septiembre de 1966.—El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

TESORERIA DE HACIENDA

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Recaudación, el día primero de octubre próximo, queda abierta en toda la provincia la cobranza en período voluntario de los recibos de las Contribuciones e Impuestos del Estado correspondientes al segundo semestre del

año actual, advirtiendo a los contribuyentes que si dejaren transcurrir el día quince del próximo mes de noviembre sin satisfacer sus débitos, incurrirán en recargo de apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, recargo que se reducirá al 10 por 100 si pagan sus débitos en las capitales de zonas desde el día primero al diez de diciembre.

Durante el mes de octubre y cinco primeros días de noviembre, se procederá al cobro, en cada Municipio, en los días que señala el itinerario que al efecto se publica según costumbre, y en la capital de la provincia se procederá al intento de cobro a domicilio, siempre que éste no radique en el extrarradio de la población. Desde el seis de noviembre los pagos habrán de hacerse en la respectiva oficina recaudatoria.

Burgos, 26 de septiembre de 1966.
El Tesorero de Hacienda, Carlos Andrés Ureta.

Zona 2.^a de la capital

- Agés, día 17 de octubre.
- Arlanzón, 4.
- Arroyal, 15.
- Atapuerca, 17.
- Barrios de Colina, 18.
- Cardeñajimeno, 20.
- Cardeñuela Ríopico, 21.
- Castrillo del Val, 20.
- Celadilla Sotobrín, 15.
- Cuevas de Juarros, 24.
- Fresno de Rodilla, 18.
- Galarde, 4.
- Gamonal de Ríopico, 25 y 26.
- Gredilla la Polera, 11.
- Hontomín, 19.
- Hurones, 7.
- Ibeas de Juarros, 24.
- Marmellar de Abajo, 5.
- Marmellar de Arriba, 15.
- Molina de Ubierna (La), 19.
- Orbaneja Ríopico, 21.
- Palazuelos de la Sierra, 8.
- Páramo del Arroyo, 22.
- Quintanadueñas, 22.
- Quintanaortuño, 13.
- Quintanapalla, 18.
- Quintanilla-Vivar, 14.
- Rebolledas (Las), 15.

Ríocerezo, 7.
 Ríoseras, 5.
 Robredo-Temiño, 6.
 Rubena, 27.
 Salgüero de Juarros, 10.
 San Adrián de Juarros, 10.
 Santa Cruz de Juarros, 8.
 Santovenia de Oca, 4.
 Sotopalacios, 13.
 Sotragero, 14.
 Tobes y Rahedo, 6.
 Ubierna, 11.
 Urrez, 3.
 Villafriá de Burgos, 21.
 Villamiel de la Sierra, 8.
 Villanueva Río-Ubierna, 14.
 Villarmero, 22.
 Villasur de Herreros, 3.
 Villaverde-Peñahorada, 5.
 Villayerno Morquillas, 7.
 Villorobe, 3.
 Zalduendo, 17.

Zona 3.^a de la capital

Albillos, día 18 de octubre.
 Arcos, 18.
 Ausines (Los), 13.
 Avellanosa del Páramo, 20.
 Buniel, 25.
 Cabia, 25.
 Carcedo de Burgos, 17.
 Cardenadijo, 17.
 Cayuela, 25.
 Celada del Camino, 22.
 Celadas (Las), 19.
 Cubillo del Campo, 27.
 Estépar, 22.
 Frandovínez, 25.
 Hontoria de la Canterera, 27.
 Hormaza, 26.
 Hormazas (Las), 19.
 Hornillos del Camino, 11.
 Huérmeces, 14.
 Isar, 11.
 Lodoso, 20.
 Mansilla de Burgos, 8.
 Mazuelo de Muñó, 24.
 Medinilla, 22.
 Modúbar de la Emparedada, 13.
 Nuevez de Abajo (La), 14.
 Palacios de Benaver, 21.
 Pedrosa de Río Ubel, 20.
 Quintanilla Pedro Abarca, 14.
 Quintanillas (Las), 21.
 Quintanilla Somuño, 24.

Rabé de las Calzadas, 10.
 Revilla del Campo, 7.
 Revillarruz, 27.
 Ros, 19.
 Saldaña de Burgos, 15.
 San Mamés de Burgos, 15.
 San Pedro Samuel, 20.
 Santa María Tajadura, 21.
 Santibáñez Zarzaguda, 8.
 Sarracín, 15.
 Susinos del Páramo, 21.
 Tardajos, 10.
 Tremellos (Los), 19.
 Vilviestre de Muñó, 22.
 Villagonzalo Pedernales, 18.
 Villagutiérrez, 26.
 Villalbilla de Burgos, 15.
 Villariezo, 18.
 Villarmentero, 21.
 Villavieja de Muñó, 24.
 Villorejo, 21.
 Zumel, 14.

Zona de Aranda de Duero

Aguilera (La), 29 de octubre.
 Aranda de Duero, 25 de octubre
 al 5 de noviembre.
 Arandilla, 5 de octubre.
 Baños de Valdearados, 3 y 4.
 Brazacorta, 6.
 Caleruega, 8.
 Campillo de Aranda, 14.
 Castrillo de la Vega, 17 y 18.
 Coruña del Conde, 4.
 Fresnillo de las Dueñas, 25.
 Fuentelcésped, 14 y 15.
 Fuentesobre, 13.
 Fuentesipna, 19.
 Gumiel de Hizán, 21, 22 y 24.
 Gumiel del Mercado, 27 y 28.
 Hontoria de Valdearados, 10.
 Milagros, 20.
 Oquillas, 17.
 Pardilla, 21.
 Peñalba de Castro, 3.
 Peñaranda de Duero, 2 y 3 de
 noviembre.
 Quemada, 5 de octubre.
 Quintana del Pidío, 31.
 San Juan del Monte, 4 y 5 de no-
 viembre.
 Santa Cruz de la Salceda, 17 y
 18 de octubre.
 Sotillo de la Ribera, 25 y 26.
 Torregalindo, 13.

Tubilla del Lago, 31.
 Vadocondes, 19 y 20.
 Valdeande, 7.
 Vid de Aranda (La), 11.
 Villalba de Duero, 27.
 Villalbilla de Gumiel, 6.
 Villanueva de Gumiel, 7.
 Zazuar, 10 y 11.

Zona de Belorado

Alcocero de Mola, 1 de octubre.
 Araya de Oca, 25.
 Bascuñana, 6.
 Belorado, 27, 28 y 29.
 Carrias, 15.
 Castil de Carrias, 15.
 Castildelgado, 7.
 Cerezo de Riotirón, 18 y 19.
 Cerratón de Juarros, 25.
 Espinosa del Camino, 5.
 Eterna, 12.
 Fresneda de la Sierra, 13.
 Fresneña, 12.
 Fresno de Riotirón, 17.
 Garganchón, 10.
 Ibrillos, 7.
 Pineda de la Sierra, 10.
 Pradoluengo, 13 y 14.
 Puras de Villafranca, 26.
 Quintanalaranco, 19.
 Rábanos, 11.
 Redecilla del Camino, 6.
 Redecilla del Campo, 24.
 Santa Cruz del Valle Urbión, 10.
 San Vicente del Valle, 13.
 Tosantos, 22.
 Valmala, 11.
 Valle de Oca, 4.
 Vitoria de Rioja, 8.
 Villaescusa la Sombría, 28.
 Villafranca Montes de Oca, 3.
 Villagalijo, 14.
 Villambistia, 5.

Zona de Briviesca

Abajas, 11 de octubre.
 Aguas Cándidas, 14.
 Aguilar de Bureba, 21.
 Bañuelos de Bureba, 20.
 Barcina de los Montes, 14.
 Barrios de Bureba, 10.
 Bentretea, 7.
 Berzosa de Bureba, 7.
 Briviesca, 27, 28 y 29.
 Busto de Bureba, 4.
 Cameno, 7.

Cantabrana, 6.
 Carcedo de Bureba, 18.
 Cascajares de Bureba, 5.
 Castil de Lences, 11.
 Castil de Peones, 17.
 Cillaperlata, 14.
 Cornudilla, 5.
 Cubo de Bureba, 6.
 Frías, 13.
 Fuentebureba, 6.
 Galbarros, 20.
 Grisaleña, 7.
 Hermosilla, 11.
 Lences, 11.
 Llano de Bureba, 14.
 Monasterio de Rodilla, 21.
 Navas de Bureba, 10.
 Oña, 17 y 18.
 Padrones de Bureba, 14.
 Parte de Bureba (La), 11.
 Piérnigas, 25.
 Pino de Bureba, 5.
 Poza de la Sal, 20 y 21.
 Prádanos de Bureba, 17.
 Quintanabureba, 21.
 Quintanaélez, 5.
 Quintanarroz, 10.
 Quintanavides, 15.
 Quintanillabón, 8.
 Quintanilla San García, 1.
 Reinoso, 21.
 Rojas, 25.
 Rublacedo de Abajo, 18.
 Rucandio, 6.
 Salas de Bureba, 7.
 Salinillas de Bureba, 20.
 Santa María del Invierno, 19.
 Santaolalla de Bureba, 15.
 Salduengo, 10.
 Terminón, 7.
 Vallarta de Bureba, 3.
 Vesgas (Las), 10.
 Vid de Bureba (La), 8.
 Vileña, 8.
 Zuñeda, 3.

Zona de Castrojeriz

Arenillas de Ríopisuerga, 5 de octubre.
 Balbases (Los), 10 y 11.
 Barrio de Muñó, 1.
 Belbimbre, 1.
 Cañizar de los Ajos, 2.
 Castellanos de Castro, 7.
 Castrillo de Murcia, 13.

Castrillo-Matajudíos, 2 de noviembre.
 Castrojeriz, 27, 28 y 29 de octubre.
 Cítores del Páramo, 16.
 Grijalba, 5.
 Hinestrosa, 3 de noviembre.
 Hontanas, 7 de octubre.
 Iglesias, 17.
 Itero del Castillo, 4.
 Manciles, 23.
 Melgar de Fernamental, 27, 28 y 29.
 Olmillos de Sasamón, 11.
 Padilla de Abajo, 14.
 Padilla de Arriba, 15.
 Palacios de Ríopisuerga, 6.
 Palazuelos de Muñó, 21 y 22.
 Pedrosa del Páramo, 2.
 Pedrosa del Príncipe, 14.
 Revilla-Vallejera, 18 y 19.
 Sasamón, 21 y 22.
 Tamarón, 15.
 Vallegera, 18.
 Valles de Palenzuela, 24.
 Villaldemiro, 15.
 Villamedianilla, 19.
 Villanueva Argaña, 16.
 Villaquirán de la Puebla, 4 de noviembre.
 Villaquirán de los Infantes, 25 de octubre.
 Villasandino, 24 y 25.
 Villasideo, 23.
 Villasilos, 26.
 Villaverde-Mogina, 20.
 Villaveta, 26.
 Villazopeque, 8.
 Yudego y Villandiego, 5 de noviembre.

Zona de Lerma

Avellanosa de Muñó, 10 de octubre.
 Bahabón de Esgueva, 3.
 Cabañes de Esgueva, 4.
 Castrillo Solarana, 14.
 Cebrecos, 13.
 Ciadoncha, 6.
 Cilleruelo de Abajo, 8.
 Cilleruelo de Arriba, 15.
 Ciruelos de Cervera, 6.
 Cogollos, 15.
 Covarrubias, 7 y 8.
 Cuevas de San Clemente, 17.

Fontioso, 11.
 Iglesiarrubia, 10.
 Lerma, 2, 3 y 4 de noviembre.
 Madrigal del Monte, 18.
 Madrigalejo del Monte, 24.
 Mahamud, 21.
 Mazuela, 11.
 Mecerreyes, 17.
 Nebreda, 13.
 Olmillos de Muñó, 11.
 Peral de Arlanza, 29.
 Pineda-Trasmonte, 15.
 Pinilla Trasmonte, 6.
 Presencio, 10.
 Puentedura, 18.
 Quintanilla del Agua, 20.
 Quintanilla de la Mata, 27.
 Quintanilla del Coco, 4.
 Retuerta, 8.
 Revilla-Cabriada, 3.
 Royuela de Ríofranco, 20.
 Santa Cecilia, 4 de noviembre.
 Santa Inés, 4.
 Santa María del Campo, 24 y 25.
 Santa María Mercadillo, 7.
 Santibáñez de Esgueva, 4.
 Santibáñez del Val, 4.
 Solarana, 14.
 Tejada, 31.
 Tordómar, 29.
 Tordueles, 18.
 Torrecilla del Monte, 13.
 Torrepadre, 27.
 Torresandino, 3.
 Tórtoles de Esgueva, 14.
 Valdorros, 18.
 Villafruela, 28.
 Villahoz, 27 y 28.
 Villalmanzo, 29.
 Villamayor de los Montes, 22.
 Villangómez, 22.
 Villaverde del Monte, 22.
 Zael, 22.

Zona de Miranda de Ebro

Altable, 10 de octubre.
 Ameyugo, 19.
 Bozoo, 13.
 Buggedo, 18.
 Condado de Treviño, 4 y 5.
 Encío, 19.
 Miranda de Ebro, 20 al 31.
 Miraveche, 11.
 Orón, 20.
 Pancervo, 7 y 8.

Puebla de Arganzón (La), 6.
 Santa Gadea del Cid, 14.
 Santa María Ribarredonda, 15.
 Valluércanes, 1.
 Villanueva de Teba, 17.

Zona de Roa

Adrada de Haza, 18 de octubre.
 Anguix, 26.
 Berlangas de Roa, 6.
 Boada de Roa, 26.
 Cueva de Roa (La), 24.
 Fuentecén, 19 y 20.
 Fuentelisendo, 21.
 Fuentemolinos, 19.
 Guzmán, 25.
 Haza, 20.
 Hontangas, 18.
 Horra ((La, 28.
 Hoyales de Roa, 6.
 Mambrillas de Castrejón 27.
 Moradillo de Roa, 17.
 Nava de Roa, 4.
 Olmedillo de Roa, 8.
 Pedrosa de Duero, 11.
 Quintanamavirgo 25.
 Roa, 29 y 31.
 San Martín de Rubiales, 5.
 Sequera de Haza (La), 17.
 Terradillos de Esgueva, 7.
 Valcavado de Roa, 27.
 Valdezate, 21.
 Villaescusa de Roa, 11.
 Villatueda, 7.
 Villovela de Esgueva, 8.

Zona de Salas de los Infantes

Arauzo de Miel, 5 y 6 de octubre.
 Arauzo de Salce, 4.
 Arauzo de Torre, 4.
 Barbadillo de Herreros, 12.
 Barbadillo del Mercado, 4.
 Barbadillo del Pez, 28.
 Cabezón de la Sierra, 23.
 Campolara, 5.
 Canicosa de la Sierra, 18 y 19.
 Carazo, 27.
 Cascajares de la Sierra, 7.
 Castrillo de la Reina, 25 y 26.
 Castrovido, 30.
 Contreras, 8.
 Espinosa de Cervera, 7.
 Gallega (La), 22.
 Hacinas, 31.
 Hinojar del Rey, 1.

Hontoria del Pinar, 2 y 3 de noviembre.

Hortigüela, 29 y 30 de octubre.
 Hoyuelos de la Sierra, 28.
 Huerta de Arriba, 10.
 Huerta del Rey, 2 y 3.
 Jaramillo de la Fuente, 11.
 Jaramillo-Quemado, 11.
 Jurisdicción de Lara, 12.
 La Revilla y Haedo, 1 de noviembre.
 Mambrillas de Lara, 14 de octubre.
 Mamolar, 23.
 Monasterio de la Sierra, 29.
 Moncalvillo, 26.
 Monterrubio de Demanda, 12.
 Neila, 9.
 Palacios de la Sierra, 20 y 21.
 Pinilla de los Barruecos, 24.
 Pinilla de los Moros, 17.
 Quintanalara, 18.
 Quintanar de la Sierra, 14 y 15.
 Quintanarraya, 1.
 Rabanera del Pinar, 22.
 Regumiel de la Sierra, 16 y 17.
 Ríocavado de la Sierra, 13.
 Salas de los Infantes, 3, 4 y 5 de noviembre.
 San Millán de Lara, 25 de octubre
 Santo Domingo de Silos, 7 y 8.
 Timieblas, 26.
 Torrelara, 27.
 Valle de Valdellaguna, 11.
 Vilviestre del Pinar, 4 y 5 de noviembre.

Villaspasa, 28 de octubre.
 Villanueva de Carazo, 27.
 Villoruebo, 29.
 Vizcaínos, 17.

Zona de Sedano

Alfoz de Bricia, 7 de octubre.
 Alfoz de Santa Gadea, 14.
 Altos (Los), 17 y 18.
 Arija, 14.
 Cernégula 11.
 Ecalada, 26.
 Gredilla de Sedano, 3 de noviembre.
 Masa, 11 de octubre.
 Merindad de Sotoscueva, 25, 27 y 28.
 Merindad de Valdeporres, 24 y 25.

Nidágula, 4 de noviembre.
 Orbaneja del Castillo, 26 de octubre.
 Pesquera de Ebro, 2 de noviembre
 Piedra (La), 6 de octubre.
 Quintanilla Sobresierra, 15.
 Sargentos de la Lora, 5 de noviembre.
 Tubilla del Agua, 10 de octubre.
 Valdelateja, 26.
 Valle de Manzanedo, 4 y 5.
 Valle de Valdebezana, 19, 20, 21 y 22.
 Valle de Zamanzas, 2 de noviembre.

Zona de Villadiego

Acedillo, 7 de octubre.
 Amaya, 10.
 Arenillas de Villadiego, 14.
 Barrio de San Felices, 15.
 Barrios de Villadiego, 18.
 Basconcillos del Tozo, 10 y 11.
 Castrillo de Ríopisuerga, 3.
 Coculina, 7.
 Cuevas de Amaya, 5.
 Guadilla de Villamar, 6.
 Humada, 13 y 14.
 Montorio, 4.
 Olmos de la Picaza, 18.
 Rebolledo de la Torre, 20.
 Rezmondo, 3.
 Salazar de Amaya, 5.
 Sandoval de la Reina, 8.
 San Quirce de Ríopisuerga, 4.
 Santa María Ananúñez, 6.
 Sordillos, 19.
 Sotovellanos, 10.
 Sotresgudo, 11.
 Tapia, 13.
 Tobar, 18.
 Urbel del Castillo, 4.
 Valcárceres (Los), 14.
 Valle de Valdelucio, 7 y 8.
 Villadiego, 21 y 22.
 Villahizán de Treviño, 1.
 Villalbilla de Villadiego, 18.
 Villamartín de Villadiego, 19.
 Villamayor de Treviño, 1.
 Villanueva de Odra, 13.
 Villanueva de Puerta, 14.
 Villavedón, 8.
 Villegas, 19.
 Villusto, 15.
 Zarzosa de Ríopisuerga, 3.

Zona de Villarcayo

Aforados de Moneo, 25 de octubre.

Berberana, 6.

Espinosa de los Monteros, 7, 8 y 11.

Junta de La Cerca, 14.

Junta de Oteo, 17 y 18.

Junta de Traslaloma, 13.

Jurisdicción de San Zadornil, 6.

Junta de Río de Losa, 4 de noviembre,

Junta de Villalba de Losa, 7 de octubre.

Junta de San Martín de Losa, 8 de octubre.

Merindad de Cuesta Urria, 22 y 24.

Merindad de Montija, 14 y 15.

Merindad de Castilla la Vieja, 24, 25, 27 y 28.

Merindad de Valdivielso, 21 y 22

Medina de Pomar, 5 de noviembre

Partido de la Sierra en Tobalina, 26 de octubre.

Trespaderne, 29 y 31.

Valle de Mena, 24, 25, 26, 27, y 28.

Villarcayo, 28 y 29.

Valle de Tobalina, 14, 15 y 17.

Anuncios Oficiales**Ayuntamiento de Salas de los Infantes**

Esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria, aprobó la nueva Ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha Ordenanza y tarifas, aprobada para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Salas de los Infantes, 28 de septiembre de 1966.—El Alcalde, José Martínez.

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

Instruido el expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquel, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de julio de 1962).—El Alcalde, Bernabé Sáiz.

Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe

Esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria, aprobó la nueva Ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha Ordenanza y tarifas, aprobada para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Pedrosa del Príncipe, 26 de septiembre de 1966.—El Alcalde, (itegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamartín de Villadiago, Valmala, Santibáñez Zarzaguda, Las Rebolledas, Mansilla de Burgos, Grijalba, Sarracín, Saldaña de Burgos, Modúbar de la Emparedada, Huérmece, Tamarón, Villayerno Morquillas, La Molina de Ubierna, La Herra, Revilla del Campo, Hurones, Santa Cruz del Valle Urbión, Rábanos, Rublacedo de Abajo, Mahamud, San Mamés de Burgos, Buniel, Villanueva Río Ubierna, Las Quintanillas, Santa María Tajadura y Villarmentero.

Ayuntamiento de Trespaderne

El Ayuntamiento de mi presidencia, adoptó el acuerdo de modificar las tarifas de algunas ordenanzas de exacciones municipales en vigor aprobar alguna nueva en la forma que sigue:

Durante el plazo de quince días hábiles, quedan expuestas al público dichas ordenanzas modificadas y de nueva implantación, al objeto de que puedan ser examinadas y formularse las reclamaciones que se considere procedentes, de conformidad con lo que determina el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Ordenanzas de nueva imposición

Arbitrio sobre circulación y estacionamiento de vehículos de tracción mecánica.

Sobre recogida de basuras en los domicilios particulares.

Ordenanzas que se anulan

Tasa sobre saca de arenas y otros materiales.

Inspección de calderas de vapor, motores y demás instalaciones etc.

Del arbitrio sobre solares sin edificar.

Trespaderne, 27 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Gregorio Atienza García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de:

PANCORVO*Ordenanzas de nueva implantación*

Arbitrio sobre circulación y estacionamiento de vehículos de tracción mecánica.

Sobre licencia de apertura de establecimientos.

Sobre arbitrio de perros, vacunación, etc.

Ordenanzas que se modifican

Servicio de Cementerio.

Sobre saca de arena, grava, y piedra.

Sobre servicio para animales reproductores.

Sobre la prestación personal y de transportes.

ALTABLE

Arbitrio sobre edificios que no tienen recogida y bajada de aguas pluviales.

Sobre industrias callejeras y ambulantes.

Sobre licencia construcción obras.

Sobre rodaje y arrastre vías municipales.

Sobre tránsito de animales domésticos.

Arbitrio sobre circulación y estacionamiento de vehículos de tracción mecánica.

Modificación de la de prestación personal y de transportes.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Juarros

Instruido por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Santa Cruz de Juarros, 23 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Gines Pineda.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Mecerreyes

El vecino de esta villa, don Gabriel Alonso, ha entregado en esta Alcaldía varios juguetes de niños, (gafas, relojes, etc.) que manifiesta los encontró el día 14 de agosto último, sobre las 8 horas, en la carretera de Soria-Burgos, antes de llegar a Cuevas de San Clemente.

Mecerreyes, 28 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Benjamín Alonso.

3599.—54,00

Junta vecinal de Alarcia

Subasta de caza

Habiendo sido aprobado por el Ilustrísimo señor Subdirector del Patrimonio Forestal del Estado, en fecha 13 de mayo de 1966, el avance del Plan de Aprovechamientos para 1967, en el que se incluyen seis puestos de caza de paloma, en el monte denominado "Baganza y Mataarrubia", número 34, del C. U. P., perteneciente a la Junta vecinal de Alarcia y consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado, estando de conformidad con la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, para aplicación de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957. Habiendo resultado desierta la primera subasta, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 196, del 30-8-66, y celebrada en la Junta vecinal de Alarcia, el 23-9-66, se anuncia nueva subasta que, debido a la urgencia de la misma, será realizada en la Junta vecinal de Alarcia, al día siguiente hábil de transcurridos diez días, también hábiles de su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia y hora de las doce, para los seis puestos citados en la forma y tasación que a continuación se detallan:

En la Junta vecinal de Alarcia, bajo la presidencia del señor Presidente o persona en quien él delegue y con la asistencia de un empleado de este Patrimonio Forestal del Estado, será celebrada la subasta, el día que se indica en el párrafo primero, de seis puestos de caza de paloma, en el precio de tasación de 10.000 pesetas, más 1.000 pesetas de indemnizaciones reglamentarias.

La época de este aprovechamiento, será de primero de octubre de 1966 a 30 de noviembre de 1966.

La recepción de pliegos para optar a la subasta y el desarrollo de la misma, se ajustará a lo dispuesto en las normas establecidas en el Reglamento de Contratación de las Corpora-

ciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953.

Cuantos datos deseen adquirir con respecto a la anterior subasta, tanto para la enajenación como para su ejecución pueden obtenerse en las oficinas del Patrimonio Forestal del Estado, Servicio de Burgos, sitas en la plaza de Alonso Martínez, 7-1.º, Burgos, y en la Junta vecinal de Alarcia, en horas de oficina, durante todos los días laborales, hasta el día anterior de la subasta.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Burgos, 26 de septiembre de 1966. El Presidente, Clemente Hernando.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Partido de la Sierra en Tobalina

Por espacio de 15 días, está expuesta al público la lista para el cobro de la cuota sobre rústica.

Quien se considere legalmente perjudicado puede hacer la reclamación pertinente.

Partido de la Sierra en Tobalina, 29 de agosto de 1966. El Presidente, Aniceto Cantera.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

EXTRAVÍO DE LIBRETA

Por doña Gloria Ruiz Gómez, ha sido solicitado duplicado de la libreta de ahorro número 811, de Espinosa de los Monteros. Plazo de reclamaciones, 30 días.

EXTRAVÍO DE LIBRETA

Por la Junta vecinal de Mambriellas de Lara, ha sido solicitado el duplicado de la libreta número 244, de la Oficina de Campolara. Plazo de reclamaciones, 30 días.

3601.—72,00